



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2024-UNCA-P

Huamachuco, 11 de marzo de 2024

VISTO:

El OFICIO N° 142-2023-SBHC/G.G de fecha 12 de diciembre de 2023, INFORME N° 01137-2023-UNCA –DGA/JABAST-AHLR de fecha 28 de diciembre de 2023, INFORME N° 032-2023-UNCA-DGA de fecha 29 de diciembre de 2023, INFORME LEGAL N° 005-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 12 de enero de 2024 y la CARTA N° 0104-2024-DGA-UNCA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encarga al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad.

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2024-UNCA-P

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 145. Nulidad del Contrato

145.1 Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

Que, el Código Civil en el artículo 219 establece las causales de nulidad:

El acto jurídico es nulo:

1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
2. Derogado.
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
4. Cuando su fin sea ilícito.
5. Cuando adolezca de simulación absoluta.
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
7. Cuando la ley lo declara nulo.
8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

Que, mediante OFICIO N° 142-2023-SBHC/G.G de fecha 12 de diciembre de 2023 el Sr. Fernando Teófilo Castillo Tamayo Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huamachuco solicita a quien corresponda realizar el pago por el concepto de arrendamiento del bien inmueble del Jr. Grau N° 459-469, en el cual funciona las oficina administrativas de la Universidad Nacional "Ciro Alegría". El monto que corresponde es desde enero a diciembre del presente año 2023, con una contraprestación de S/. 5000.00 (Cinco mil con 00/100 soles) mensuales y un acumulado de S/. 60,000.00 (Sesenta mil con 00/100 soles), de acuerdo a la cláusula tercera de la adenda;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2024-UNCA-P

Que, mediante INFORME N° 01137-2023-UNCA –DGA/JABAST-AHLR de fecha 28 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA señala que no puede dar trámite a pago alguno por las siguientes consideraciones:

- Esta unidad no ha participado ni mucho menos ha generado documento alguno para que se suscriba la adenda del 15 de febrero de 2023.
- No se ha respetado los procedimientos correspondientes para firma de la adenda ya que no se cuenta con la certificación o previsión presupuestal que garantice los recursos para sumir el pago.
- Por el monto el tipo de proceso que corresponde en una contratación para firma de la adenda por arrendamiento del inmueble lo cual **no es regularizable** tal como lo establece las normas de contrataciones del estado vigente, ya que no se ha realizado el proceso correspondiente.
- A la fecha la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamachuco no cuenta con el **Registro Nacional de Proveedores**.

Que, mediante INFORME N° 032-2023-UNCA-DGA de fecha 29 de diciembre de 2023 el Director General de Administración de la UNCA luego de señalar los antecedentes y hacer un análisis de los actuados llega a la siguiente conclusión:

- La Universidad Nacional Ciró Alegría a la actualidad, por estar declarado en proceso de Licenciamiento en la Condición Básica de Calidad 3 indicador 14 como SL sitio en el Jr. Miguel Grau N° 459-469 viene ocupando.
- De acuerdo a lo indicado por la Unidad de Abastecimiento no es posible realizar el pago a la beneficencia porque no se ha realizado la suscripción de la adenda con la Ley de Contrataciones.
- Por lo que se solicita que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se adopte las acciones correspondientes respecto a la adenda, teniendo en consideración lo informado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 005-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 12 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, luego de revisar los antecedentes, los fundamentos de derecho, y dentro su análisis señala:

- Conforme al INFORME N° 01137-2023-UNCA –DGA/JABAST-AHLR de fecha 28 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, se desprende que la universidad, para continuar alquilando o arrendando el inmueble ubicado Jr. Miguel Grau N° 459-469 de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huamachuco, debió realizar el proceso de contratación directa





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2024-UNCA-P

de acuerdo a la Ley de contrataciones del Estado; teniendo en consideración el monto contractual que asciende a la suma S/. 60,000.00 (Sesenta mil con 00/100 soles), lo cual no se realizó y la Unidad de Abastecimiento hace conocer que no se generó ningún documento para que se suscriba la Adenda N° 03: Contrato de Arrendamiento N° 008-2020-SBSC-HCO/GG de fecha 15 de febrero de 2023.

- Que, de la revisión de la mencionada Adenda fue elevada a Escritura Pública N° 243 de fecha 15 de febrero de 2023, posteriormente se modificó las cláusulas tercera, cuarta y sexta del Contrato de Arrendamiento N° 008-2020-SBSC-HCO/GG de fecha 20 de enero de 2020, a través de la Escritura Pública N° 1064 de fecha 23 de junio de 2023.
- Asimismo, precisar en el contenido de la Adenda N° 03: Contrato de Arrendamiento N° 008-2020-SBSC-HCO/GG elevada a Escritura Pública N° 243 de fecha 15 de febrero de 2023, entre los representantes de la UNCA y los representantes de la Sociedad de Beneficencia de Huamachuco, no se realizó ningún proceso de selección por la Unidad de Abastecimiento; no obstante, la referida Adenda tiene una vigencia por el periodo de 5 años, conforme lo establece la cláusula sexta de la mencionada Adenda (...).

Luego de las consideraciones expuestas, emite la siguiente opinión:

1. Recomienda al despacho de la Presidencia, declarar mediante acto resolutorio de Presidencia, la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en la Escritura Pública N° 243 de fecha 15 de febrero de 2023 y su modificatoria contenida en la Escritura Pública N° 1064 de fecha 23 de junio de 2023 y su correspondiente inscripción en la SUNARP de Huamachuco, por haberse configurado la causal establecida en el literal d) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, esto por haberse perfeccionado sin cumplir con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, en concordancia con la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 2019° del Código Civil.
2. Recomienda al despacho de la Presidencia, cursar carta notarial a la Sociedad de Beneficencia de Huamachuco, adjuntado copia fedateada de la Resolución Presidencial que declara el acto administrativo contenida en la Escritura Pública N° 243 de fecha 15 de febrero de 2023 y su modificatoria contenida en la Escritura Pública N° 1064 de fecha 23 de junio de 2023 y su correspondiente inscripción en la SUNARP de Huamachuco, conforme al artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Se recomienda al despacho de la Presidencia, disponer el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar respecto a la suscripción de la Escritura Pública N° 243, de fecha 15 de febrero de 2023, y su modificatoria contenida en





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2024-UNCA-P

la Escritura Pública N° 1064, de fecha 23 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante CARTA N° 0104-2024-DGA-UNCA de fecha 08 de marzo de 2024, el Director General de Administración remite la opinión legal sobre la solicitud de pago de arrendamiento del inmueble del local del periodo 2023;

Que, mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2023, el Presidente(e) de la Comisión Organizadora, solicitó a Secretaría General, proyectar Resolución Presidencial de nulidad de oficio de la escritura de adenda contrato de arrendamiento con la Sociedad de Beneficencia de Huamachuco;

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en la Escritura Pública N° 243 de fecha 15 de febrero de 2023 y su modificatoria contenida en la Escritura Pública N° 1064 de fecha 23 de junio de 2023 y su correspondiente inscripción en la SUNARP de Huamachuco, por haberse configurado la causal establecida en el literal d) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, esto por haberse perfeccionado sin cumplir con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, en concordancia con la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 2019° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huamachuco, la presente resolución conforme lo establece el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección General de Administración de la UNCA, iniciar las investigaciones para determinar las responsabilidades de los servidores o funcionarios públicos inmersos en este proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2024-UNCA-P

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Alberto Valenzuela Muñoz
PRESIDENTE (a)


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Adalberto Cruz García
SECRETARIO GENERAL